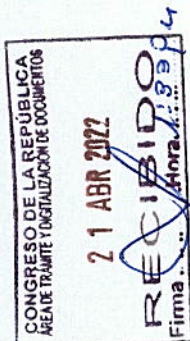


Proyecto de Ley N° 6444/2020-CR

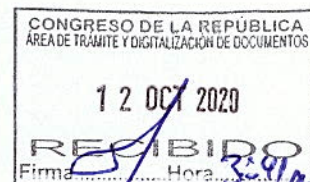


Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **ROLANDO RUIZ PINEDO**; miembro del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIO DE AGUA

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer, regular el reconocimiento y el funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos teniendo en consideración que el recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°. – Alcance

La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la organización, reconocimiento y funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua en la gestión y uso sostenible de los recursos hídricos, **así como otros servicios destinados al desarrollo agrario.**

Artículo 3°. – Naturaleza de las Organizaciones de Usuarios de Agua

Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, **así como otros servicios destinados al desarrollo agrario.** Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

Artículo 4°. - Organizaciones de Usuarios de Agua

Los usuarios de agua se organizan en:

- a. Juntas de Usuarios.
- b. Comisiones de Usuarios; y,
- c. Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

Artículo 5°. - Funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua

Las Juntas de Usuarios de agua, tiene las siguientes funciones:

- a. Representar y defender los derechos e intereses individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo, ante la Autoridad Nacional del Agua, Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, proyectos especiales y otras entidades del sector público privado y ante organismos internacionales.
- b. Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo.
- c. Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor y menor, según corresponda.
- d. Recaudar la retribución económica, administrarla y transferir a la Autoridad Nacional del Agua el porcentaje correspondiente.
- e. Promover la implementación de servicios para el desarrollo agrario.
- f. Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran.
- g. Fomentar y participar activamente en la implementación de la Ley de Agricultura Familiar.
- h. Ejecutar, de forma excepcional, intervenciones bajo la modalidad de núcleos ejecutores.
- i. Otras que se consignent en el reglamento de la presente ley.

Las funciones de las Comisiones y Comités de Usuarios se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6°. - Personería Jurídica de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios son asociaciones civiles que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 7°. - Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión vinculante de la Junta de Usuarios correspondiente, bajo las condiciones que se regulen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8°. - Órganos de las Organizaciones de Usuarios de Agua

Las Organizaciones de Usuarios de Agua tienen los siguientes órganos de gobierno:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo Directivo.

Artículo 9°. - Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios de Agua

- a. La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.
- b. La Asamblea General es el órgano máximo de la Comisión de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua que integran la organización. El reglamento define las atribuciones y funciones específicas.

Artículo 10°. - Atribuciones de la Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios de Agua

La Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios de Agua tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar y modificar el estatuto.
- b. Debatar y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- c. Elegir mediante voto directo, universal, secreto y obligatorio a los miembros del Consejo Directivo.
- d. Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- e. Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.

Artículo 11°. - Quorum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios de Agua será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de sus integrantes.

El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima entre los rangos comprendidos de 10% hasta el 50%, el cual será determinado en el Reglamento, considerando el total del número de usuarios de agua registrados en el padrón correspondiente de cada sector o subsector hidráulico, a mayor número de usuarios, menor porcentaje de quorum y a menor número usuarios mayor porcentaje de quorum.

Artículo 12° - Votación

Cada integrante de la Asamblea General de la Organización de Usuario de Agua tiene derecho a un voto, el ejercicio de su voto se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13° - Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios.

El mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua es de cuatro (04) años

Los miembros del consejo directivo de las organizaciones de usuarios de agua podrán ser reelegidos por única vez.

Artículo 14° - Atribuciones y Obligaciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

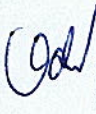
- 
- a. Representar a la organización.
 - b. Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo con la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
 - c. Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones.
 - d. Proponer el monto de la Retribución económica por el uso del agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua. (denominación señalada en la Ley 29338)
 - e. Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
 - f. Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.
- 
- 
- 

- g. Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
- h. Contratar al Gerente y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- i. Contratar un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- j. Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos de la organización.

Artículo 15°. - Composición de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios

 **15.1** El Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios, está integrado por nueve (09) consejeros, conforme al siguiente detalle:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Tres (03) vocales de usos agrarios
- f. Dos (02) vocales de los usos no agrarios.


 **15.2** El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un consejero que tendrá el cargo de vocal, provendrán de la lista que resulte ganadora.

15.3 De la lista que ocupa el segundo lugar, (02) consejeros tendrán el cargo de vocales de usos agrarios.

 **15.4** En representación de los usos no agrarios se incorporan dos (02) consejeros quienes ocuparán el cargo de vocales.

Artículo 16°. - Elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua

Para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua se deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

- a. El proceso electoral es desarrollado por el comité electoral y el comité de impugnaciones, cuyas decisiones no son revisables en sede administrativa, sus mecanismos de elección se establecen en el Reglamento de la presente Ley.
- b. La elección de los Consejos Directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y descentralizada en un solo proceso electoral. En el caso de los comités de usuarios, se realiza en Asamblea General Extraordinaria.
- c. Cada usuario de agua tiene derecho a un voto, el mismo que es universal, personal, secreto y obligatorio.
- d. El padrón electoral, el cual se utiliza para el cómputo del quórum del acto electoral, se elabora en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA y es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
- e. En el caso de comités de usuarios, su mecanismo de votación será establecido de acuerdo con el Estatuto.
- f. La forma, plazos y condiciones en que se realizará la convocatoria se establece en el Reglamento de la presenta Ley.
- g. Los usuarios de agua que no asistan a votar serán acreedores a una multa de 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

Para la validez del acto electoral se debe considerar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la presente Ley. En caso de no alcanzar el porcentaje antes indicado, el comité electoral convocará a nuevos actos electorales hasta elegir al consejo directivo.

Artículo 17°. - Potestad Sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua

17.1 La Autoridad Nacional del Agua, a fin garantizar el cumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, cuenta con potestad sancionadora sobre toda acción u omisión que afecte:

- a. El volumen de agua captada, distribuida y entregada a los usuarios,
- b. Eficiencia en la captación, conducción y distribución de agua; y
- c. Recursos económicos recaudados por concepto de tarifas y retribución económica.

17.2 Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, los criterios de graduación para la calificación de las infracciones se sujetan a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

17.3 Constituyen infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, según sus respectivas competencias:

- a. Infracciones relacionadas a la distribución del agua.
- b. Infracciones relacionadas a las tarifas de agua.
- c. Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica.
- d. Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.
- e. Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones.
- f. Contravenir las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

Los miembros de los Consejos Directivos responden solidariamente ante sus organizaciones de usuarios de agua por las infracciones en las que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones, dicha responsabilidad les alcanza inclusive después de haber dejado de ejercer el cargo de directivo, conforme a la legislación peruana vigente aplicable.

17.4 Sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia imponga la Autoridad Nacional del Agua, podrá ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de

corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.

17.5 Para la ejecución de los actos administrativos firmes, la Autoridad Nacional del Agua podrá ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 18°. - Tipos de Sanciones

18.1 La Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, puede imponer a las Organizaciones de Usuarios de Agua los siguientes tipos de sanción:

- a. Amonestación escrita o multa pecuniaria.
- b. La multa no será menor de cero comas cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de cinco (05) UIT.
- c. Inhabilitación para formar parte de Consejos Directivos.
- d. Suspensión de la autorización como Junta de Usuarios.

18.2 Los criterios, graduación de las sanciones y demás disposiciones procedimentales para el ejercicio de la potestad sancionadora serán aprobados por Decreto Supremo, teniendo en consideración la clasificación de las infracciones señaladas en el artículo 12 de la presente Ley.

18.3 La aplicación de sanciones se realiza respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 19°. - Medidas complementarias

19.1 La Autoridad Nacional de Agua queda facultada para establecer las medidas provisionales y correctivas que resulten necesarias, las cuales se desarrollaran en el Reglamento de la presente Ley.

19.2 Las causales de remoción, reincidencia, así como las atenuantes y eximentes de responsabilidad se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará el Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

SEGUNDA. - Categorización de las Juntas de Usuarios

La Autoridad Nacional del Agua aprueba la categorización de las juntas de usuarios según criterios técnicos, administrativos y organizacionales que se desarrollen en el Reglamento.

TERCERA. - Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua y servicios de desarrollo agrario.

El Ministerio de Agricultura y Riego coordina y articula con las diversas entidades del sector público y privado, así como con la sociedad civil, las acciones necesarias para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua.

Otras actividades o diseño del programa deberán ser considerados en el reglamento de la presente ley.

CUARTA. - Sistema Hidráulico Común y Sectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita y clasifica los sectores y subsectores hidráulicos, según los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

El plazo para delimitar y clasificar los sectores y subsectores hidráulicos, es de noventa (90) días calendario posteriores a la aprobación del Reglamento de la presente Ley.

QUINTA. - Inembargabilidad de los Recursos de tarifa de agua

Los fondos de las cuentas bancarias de la Organización de Usuarios de Agua aperturadas para el depósito de las tarifas de agua son inembargables, ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público.

SEXTA. - Plan de Cultivo y Riego

El Plan de Cultivo y Riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico. Se formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua. Es de cumplimiento obligatorio de las juntas de usuarios, implementar el mencionado plan, según las disposiciones que establece el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

SEPTIMA. - Intervención de Infraestructura Productiva e Infraestructura Natural

Las juntas de usuario de agua se constituyen como núcleos ejecutores con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura productiva e infraestructura natural, su acreditación como núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego o la Autoridad Nacional del Agua, entidades del Sector Agrario que otorgarían los recursos económicos, para ejecutar la intervención acordada. La presente disposición se rige por lo señalado en la Ley N° 31015 - Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

OCTAVA. - Representación Nacional.

Reconózcase a la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú como ente gremial nacional representativo, el mismo que se regirá por sus estatutos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Prorroga

Como consecuencia de las medidas de emergencia sanitarias dictada por el gobierno por el COVID 19, se prorroga el mandato de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua hasta el 31 de diciembre de año 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria Normativa

Derogase la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y los Decretos Supremos N° 008-2016-MINAGRI, 019-2016-MINAGRI, D.S N° 003-2017-MINAGRI, D.S N° 013-2017-MINAGRI, D.S N° 009-2018-MINAGRI y toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.


ROLANDO RUIZ PINEDO

Congresista de la República


JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ
Congresista de la República


LEONARDO INGA SALES
Congresista de la República


FRANCO SALINAS LÓPEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de octubre del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6444 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
AGRICULTURA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°6444/2020-CR **asignándole el N°1768/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIO DE AGUA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, que desarrolla las condiciones y modalidades de otorgamiento de estos a los particulares, dicha norma tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, entre los que se encuentra el agua; además de establecer un marco para el fomento de la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación del medio ambiente, así como también el desarrollo de la persona.



Por su parte la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, asimismo crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular conducir los procesos de gestión integrada, así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión, dicho sistema tiene por finalidad entre otros el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso. Por mandato de la referida Ley, las organizaciones de usuarios de agua son parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, estando reconocidas tanto en la referida Ley y su reglamento marco legal que garantiza la existencia de las organizaciones de usuarios.

Desde la promulgación de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 se han emitido varios documentos normativos vinculados a la organización de usuarios de agua, así tenemos el Decreto Supremo N° 021-2012-AG, Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua; Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua;

Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 30157; y los Decretos Supremos N° 008-2016-MINAGRI, que establece disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuado a la Ley N° 30157; D.S N° 019-2016-MINAGRI, disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuado a la Ley N° 30157 y su Reglamento; D.S N° 003-2017-MINAGRI, que establece disposiciones complementarias para procesos electorarios de Organizaciones de Usuarios de Agua 2017-2020.



Con la promulgación de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua se han venido generando inconvenientes para su aplicación por diversas dificultades, siendo una de ellas la carencia de representatividad por no tener mandato vigente (a través de los consejos directivos o los comités de administración temporal), las organizaciones de usuarios de agua no pueden administrar ni manejar adecuadamente los fondos para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, generando malestar entre usuarios de agua. Asimismo, por el incumplimiento de tales funciones, no pueden retirarse los fondos de las cuentas bancarias a nombre de tales organizaciones por haber caducado su mandato ni tampoco transferir a la Autoridad Nacional del Agua lo recaudado.

Es así que, con la experiencia del transcurso de los años y de las distintas realidades y características de las diferentes organizaciones de usuarios de agua, se propone un nuevo proyecto de ley que tiene por finalidad el fortalecimiento institucional de las organizaciones de usuarios de agua, que garantice el adecuado y eficiente servicio público de agua, en concordancia con el principio de participación y cultura del agua, establecidos en la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

Atendiendo a lo señalado, el proyecto de ley establece disposiciones para fortalecer, regular el reconocimiento y el funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consta de diecinueve (19) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias finales, una (1) Disposición

complementaria transitoria y una (1) disposición complementaria derogatoria.

II. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA PARTE DISPOSITIVA

Partiendo de lo mencionado precedentemente, se ha visto por conveniente plantear la expedición de una norma con rango de ley que tiene por objeto fortalecer, regular el reconocimiento y el funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y que declare al recurso hídrico como patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política. **(Artículo 1)**

El alcance del proyecto de ley, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la organización, reconocimiento y funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua en la gestión y uso sostenible de los recursos hídricos. **(Artículo 2)**

Sobre la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las personas jurídicas surgen como consecuencia de la asociatividad de las personas para perseguir un fin común y satisfacer necesidades ya sea de índole lucrativo o no lucrativo, es así que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en los artículos 26 y 27 dispone que las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles, lo que quiere decir que las mismas adoptan la naturaleza de constitución de este tipo de persona jurídica que en primer término se encuentra regulada en el código civil.

Por su parte el artículo 74 del código civil señala que la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines, también se determinan por la ley respectiva, con lo cual se constituyen personas jurídicas especiales, siendo uno de esos casos las organizaciones de usuarios de agua, cuya especialidad lo determina su ley de creación o regulación.

Lo señalado precedentemente encuentra fundamento en la sentencia del Tribunal Constitucional respecto del expediente acumulado

N°0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC Acumulados, en cuyo fundamento 36 y 44 señalan lo siguiente:

"Este Tribunal Constitucional considera que las organizaciones de usuarios de agua no se pueden equiparar a las asociaciones típicas a la que se refiere el Código Civil. Por un lado, debido al interés público que encierran las funciones y los objetivos que las primeras persiguen, estos no pueden ser cumplidos por cualquier asociación regulada exclusivamente por el derecho privado"

"Podría concluirse, entonces, que las organizaciones de usuarios de agua deben ser entendidas como asociaciones de naturaleza mixta que pueden tener un régimen particular diferente al de aquellas que son reguladas por el Código Civil"



De lo anterior queda claro que las organizaciones de usuarios de agua son aquellas identificadas como aquellas que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común, pudiendo organizarse como Juntas, Comisiones o Comités de usuarios con la finalidad de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos y que tienen la función de brindar el servicio público de suministro de agua, administrar la infraestructura hidráulica públicas a su cargo, cobrar la tarifas por el uso de agua, recaudar y transferir la retribución económica por el usos de agua; siendo evaluados conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control, pues prestan un servicio público y las actividades que desarrollan en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos son de interés público.

En la línea de lo expuesto la propuesta normativa considera a las organizaciones de usuarios de agua como asociaciones civiles que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como otros servicios destinados al desarrollo agrario. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público. **(Artículo 3)**

Las organizaciones de usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios; y, Comités de Usuarios, donde los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios. **(Artículo 4)**

Respecto de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, mediante el presente proyecto se busca catalogarlas a nivel de rango de ley con lo cual se busca garantizar su fiel cumplimiento.

Es así que las funciones de las organizaciones de usuarios de agua se enlistan en un total de diez (10) las que comprenden a) Representar y defender los derechos e intereses individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo, ante la Autoridad Nacional del Agua, Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, proyectos especiales y otras entidades del sector público privado y ante organismos internacionales, b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, c) operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor y menor, según corresponda, d) cobrar y administrar las tarifas del agua, e) recaudar la retribución económica y transferir a la Autoridad Nacional del Agua, f) promover la implementación de servicios para el desarrollo agrario, g) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran, h) fomentar y participar activamente en la implementación de la Ley de Agricultura Familiar, i) Fomentar y participar activamente en la implementación de la Ley de Agricultura Familiar, j) Otras que se consignent en el reglamento de la presente ley. **(Artículo 5)**

Dada la naturaleza especial de las organizaciones de usuarios de agua, su reconocimiento es realizado por la Autoridad Nacional del Agua, acto que le habilita su acceso a Registros Públicos donde finalmente debe inscribirse

En ese sentido, se ha previsto que para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua. **(Artículo 6)**

Respecto del reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios, el proyecto de ley señala que se

realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión vinculante de la Junta de Usuarios correspondientes, bajo las condiciones que se regulen en el Reglamento de la presente Ley. **(Artículo 7)**

El tiempo ha permitido establecer el conocimiento sobre el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua determinándose que tienen distintas realidades y características entre sí, en tal sentido la presente propuesta recoge dichas particularidades de modo tal que su aplicabilidad se adapte a las distintas realidades.

Sobre la asamblea general

Al tener las Organizaciones de Usuarios de Agua una naturaleza especial su estructura organizativa también termina siendo especial, es así que tiene como órgano de gobierno a la asamblea general y al consejo directivo, donde la asamblea general el órgano máximo, sus decisiones involucran a la totalidad de sus usuarios, por ello resulta importante precisar la composición de dicho órgano a fin de mejorar los mecanismos de representación, garantizando la equidad de las asambleas, por ello se ha visto por conveniente establecer una asamblea general tanto para las Juntas de usuarios como para la Comisión de Usuarios.

En esa línea, la asamblea general de las Junta de Usuarios está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico y la asamblea general de la Comisión de Usuarios está constituida por los usuarios de agua que integran la organización. **(Artículo 9)**

Las atribuciones de la Asamblea general de las organizaciones de usuarios de agua se desarrollan en un total de cinco (5) siendo éstas: a) aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y el Código Civil, b) debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros, c) elegir mediante voto directo, universal, secreto y obligatorio a los miembros del Consejo Directivo, d) remover a los miembros del Consejo Directivo, y e) aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización. **(Artículo 10)**

Respecto del Quorum de las asambleas de las Organizaciones de Usuarios de Agua, el mismo debe entenderse como el número necesario de asistentes o participantes en la asamblea general, que a su vez refleja la cantidad de votos a favor que se necesita para la aprobación de un acuerdo o decisión dentro de sus competencias.

Es así que teniendo en cuenta los factores de cantidad de usuarios que integran las organizaciones de usuarios de agua, entre otros aspectos, se ha advertido que para la validez de las reuniones de Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios de Agua será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de sus integrantes. **(Artículo 11)**

Respecto de la elección de los o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima entre los rangos comprendidos de 10% hasta el 50%, el cual será determinado en el Reglamento. **(Artículo 11).**

Cada integrante de la Asamblea General de la Organización de Usuario de Agua tiene derecho a un voto, el ejercicio de su voto se establecerá en el Reglamento de la presente Ley. **(Artículo 12)**

Sobre el Consejo Directivo, su composición y elección

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno que gestiona y representa a las organizaciones de usuarios de agua, por lo que es importante precisar su composición a fin de otorgar una equitativa representación entre la mayoría y minoría existente en las organizaciones y con ello equilibrar la toma de decisiones del presente órgano en el desarrollo de sus funciones.

Por ello, se ha establecido que el Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios, su mandato es de cuatro (04) años y podrán ser reelegidos por única vez. **(Artículo 13).**



Respecto de sus atribuciones y obligaciones la propuesta ha desarrollado las siguientes: a) Representar a la organización, b) dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, c) aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones, d) aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua, e) elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros, f) presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General, g) responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia, h) contratar al Gerente y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, i) contratar un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, y j) interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos de la organización. **(Artículo 14).**

Siendo la composición un aspecto importante, el proyecto normativo propone un total de nueve (09) consejeros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres (3) vocales de usos agrarios, dos (2) vocales de usos no agrarios. **(Artículo 15)**

Para el proceso de elección se propone hasta reglas de observancia obligatoria, entre ellas que las decisiones del proceso electoral no son revisables en sede administrativa, el proceso electoral se realiza en forma simultánea y descentralizada en un solo proceso electoral, para el caso de los comités de usuarios, su mecanismo de votación será establecido de acuerdo al Estatuto, se establece la imposición de multa de hasta 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por no asistir a votar y que el padrón electoral, se elabora en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA y es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua **(Artículo 16)**

Sobre la potestad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua

En los últimos años las Organizaciones de Usuarios de Agua han incurrido en infracciones normativas que han afectado un adecuado funcionamiento de las mismas, por ello la presente propuesta busca establecer un mecanismo disuasivo que permita sancionar el incumplimiento de las atribuciones de las organizaciones de usuarios y con ello garantizar el cumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Cuenta con potestad sancionadora sobre toda acción u omisión que afecte: a) El volumen de agua captada, distribuida y entregada a los usuarios, b) eficiencia en la captación, conducción y distribución de agua; y c) recursos económicos recaudados por concepto de tarifas y retribución económica. **(Artículo 17)**



En el marco de dicha potestad se ha establecido sanciones leves, graves y muy graves, se determina infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, asimismo, se ha determinado la responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo Directivo por las infracciones en las que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones. **(Artículo 17)**

Se propone la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado, y dispone que, para la ejecución de los actos administrativos firmes, podrá ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente. **(Artículo 17)**

Es importante señalar que la presente propuesta declara que las sanciones impuestas no deben ser canceladas o pagadas con el dinero de la tarifa por el uso de agua, pues este recurso es captado por el uso del recurso hídrico y de la infraestructura hidráulica por lo que en la Quinta Disposición Complementaria Final declara como inembargable los fondos de la tarifa de agua ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público.

Se ha dispuesto también los tipos de sanciones, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, puede imponer a las Organizaciones de Usuarios de Agua, a) Amonestación escrita o multa pecuniaria, b) la multa no será menor de cero comas cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de cinco (05) UIT, c) inhabilitación para formar parte de Consejos Directivos, d) suspensión de la autorización como Junta de Usuarios. **(Artículo 18).**

La Autoridad Nacional de Agua queda facultada para establecer las medidas provisionales y correctivas que resulten necesarias, las cuales se desarrollara en el Reglamento de la presente Ley. Las causales de remoción, reincidencia, así como las atenuantes y eximentes de responsabilidad se establecen en el Reglamento de la presente Ley. **(Artículo 19)**



Finalmente, la fórmula legal propuesta contiene ocho disposiciones complementarias finales que establecen: i) un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego; ii) la Autoridad Nacional del Agua aprueba la categorización de las juntas de usuarios según criterios técnicos, administrativos y organizacionales que se desarrollen en el Reglamento iii) el Ministerio de Agricultura y Riego coordina y articula con las diversas entidades del sector público y privado, así como con la sociedad civil, las acciones necesarias para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua; iv) la Autoridad Nacional del Agua delimita y clasifica los sectores y subsectores hidráulicos, según los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley, el plazo para la aprobación de la sectorización y subsectorización hidráulica es de noventa (90) días calendarios posteriores a la aprobación del Reglamento de la presente Ley, v) los fondos de las cuentas bancarias de la Organización de Usuarios de Agua aperturadas para el depósito de las tarifas de agua son inembargables, ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público, vi) el Plan de Cultivo y Riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico. Se

formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas,

climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua. Es de cumplimiento obligatorio de las juntas de usuarios, implementar el mencionado plan, vii) las juntas de usuario de agua se constituyen como núcleos ejecutores con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura productiva e infraestructura natural, y viii) se reconoce a la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú como ente gremial nacional representativo, el mismo que se regirá por sus estatutos

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



La aplicación del artículo 1 de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego Ministerio de Agricultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las autorizaciones propuestas se orientan a fortalecer a dichas organizaciones, el cumplimiento de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua con lo cual se garantiza un eficiente servicio de suministro de agua, el uso sostenible del recurso hídrico y el correcto destino de la tarifa por el uso de agua para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, Ley de Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y deroga la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y los Decretos Supremos N° 008-2016-MINAGRI, 019-2016-MINAGRI, D.S N° 003-2017-MINAGRI, N° 013-2017-MINAGRI,

N° 009-2018-MINAGRI y toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

V. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

III. Competitividad del País

23. Política de desarrollo agrario y rural

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

Lima, 28 de octubre del 2021

OFICIO N.º 054-2021-2022/GPFP-CR

13/Dic/2021

Señora Congresista
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. -

Asunto: Actualización del Proyecto de Ley N° 6444/2020-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con el propósito de saludarla y a la vez solicitarle tenga a bien agendar para la próxima sesión del Consejo Directivo la actualización del proyecto de ley **N° 6444/2020-CR**, que propone la Ley de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, el cual quedó pendiente de estudio en la Comisión Agraria.

Cabe precisar que resulta necesario e importante continuar con el trámite de la referida iniciativa legislativa dado que contiene medidas que contribuyen a mejorar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, democratizar sus órganos de gobierno, reconocer responsabilidad solidaria a los miembros del Consejo Directivo. De otro lado, les permite la ejecución de intervenciones en el campo en la modalidad de núcleos ejecutores y a la vez fortalece la potestad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua, medidas que de ser aprobadas solucionarían los serios inconvenientes que este tipo de organizaciones atraviesan a nivel nacional.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS
Congresista de la República
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,

Se actualizó el Proyecto de

Ley 6444/2020-CR. —



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de abril de 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO
FUERZA POPULAR

13 / 04 / 2022

RECIBIDO

Firma V. And Hora 2:13 pm

Oficio 367-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS

Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 6444/2020-CR, por el que se propone fortalecer, regular el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en atención a la petición formulada con el Oficio 54-2021-2022/GPPF-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

R01 824814

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777